

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Cooperativa de trabajadores del Sena - COOTRASENA NIT 890.906.852-7
Demandado	UDED VICTORIA HINESTROZA ASPRILLA, C.C. 26.363.252 JHONATAN AMERICO PARRA MOYA C.C. 12.022.373 SUBDELIA CUESTA RENTERIA C.C. 35.894.681
Radicado	05001-40-03-014-2019-01109 00
Asunto	Terminación por pago total de la obligación
Auto	Nº 96

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico

proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada con facultades para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **Cooperativa de trabajadores del Sena - COOTRASENA** NIT 890.906.852-7 en contra de **UDED VICTORIA HINESTROZA ASPRILLA**, C.C. 26.363.252, **JHONATAN AMERICO PARRA MOYA** C.C. 12.022.373 y **SUBDELIA CUESTA RENTERIA** C.C. 35.894.681 por haberse producido pago total de obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO. – Levantar la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 6 de noviembre de 2019 (Cfr. fol.2 pdf 1, c.2), consistente en embargo del 30 % del salario y demás prestaciones sociales que recibe **JHONATAN AMERICO PARRA MOYA** C.C. 12.022.373 y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c988e4178556041dfbd0b924ac798306254f500928f36e01b246762b87eb74b7**

Documento generado en 14/12/2020 04:45:10 p.m.